

Guayaquil, 7 de julio de 2024

Señor Asambleísta
Jorge Chamba Cabanilla
Asambleísta por la provincia del Guayas
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Presente.-

Referencia: Respuesta a requerimiento de información No. AN-CHCJE-2024-0026-ORI

De nuestras consideraciones:

En atención a su requerimiento de información No. AN-CHCJE-2024-0026-ORI recibido el 2 de julio de 2024, en el que se requiere información a Holcim Ecuador S.A. (“**Holcim**”), sobre la base de un pedido de la Asociación de Ex Trabajadores de la Cemento Nacional (la “**Asociación**”), respondo en los siguientes términos:

I. Pronunciamiento inicial

Tal como se señala en su oficio, los asambleístas tienen la facultad de requerir de información en el marco de sus competencias. Estas competencias se encuentran expresamente previstas en el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución; los numerales 9 y 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; y numeral 3 del artículo 110 de la misma ley. Todas estas normas son consistentes en que, **i)** las facultades de fiscalización de los asambleístas se encaminan a los actos de “*las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público*”; y, **ii)** que los requerimientos de información deben dirigirse a “*las servidoras y servidores del sector público*”.

Holcim es una persona jurídica de derecho privado, que, por lo mismo, no pertenece a ninguna de las funciones del Estado. Menos aún sus personeros ostentamos la calidad de servidores públicos. Por tanto, Holcim no es el destinatario natural de su requerimiento de información, según las disposiciones constitucionales y legales citadas.

II. Sobre el requerimiento de información puntual

Entre la Asociación y Holcim existe abierto un proceso judicial constitucional. El proceso en referencia se encuentra signado con el número 117-21-IS, y está en conocimiento de la Corte Constitucional. Actualmente, la causa se encuentra en fase de verificación de cumplimiento.

Toda la información que se solicita en su requerimiento de información ha sido entregada a la Corte Constitucional y se encuentra disponible en el portal de libre acceso de la Corte.

En el marco del principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución, las instituciones del Estado deben atenerse a las potestades que la Constitución y la ley les concede. Por tanto, más allá del legítimo interés que se pueda tener en esta disputa, la única entidad llamada a pronunciarse acerca de ella es la Corte Constitucional.

Notificaciones que correspondan a Holcim las recibiré en el siguiente correo: legal-ecu@holcim.com.

Por Holcim Ecuador S.A.

Dolores del Carmen Prado Marenco

Presidente Ejecutiva